



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- , con fecha de registro de entrada del 22 de marzo de 2022, presentó un escrito para el ejercicio del derecho de acceso a información pública dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que fue remitido al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En dicho escrito se solicitaba:

“1. Número de explotaciones ganaderas en funcionamiento, discriminadas por especie y tipo de explotación (intensiva o extensiva y convencional o ecológica), para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. Número de explotaciones ganaderas solicitadas, autorizadas, rechazadas y en trámite, discriminadas por especie y por tipo de explotación (intensiva o extensiva y convencional o ecológica), para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

3. Censo de animales en explotaciones ganaderas discriminado por especie y por tipo de explotación (intensiva o extensiva y convencional o ecológica), para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

4. Que la información solicitada sea puesta a disposición de digitalmente y en formato Excel”.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, solicitó informe el 25 de marzo de 2022 a la Dirección General de Producción Agropecuaria que fue emitido el 26 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- En el informe emitido el 26 de abril de 2022 por el Director General de Producción Agropecuaria se precisa:

“El hecho de facilitar la documentación solicitada requiere de una acción previa de reelaboración ya que no existe un documento elaborado en el que figuren todos los campos con la información solicitada. Para poder obtenerlos se deberían consultar y utilizar diversas fuentes de información, lo cual implica una importante tarea de reelaboración de esta documentación para lo cual, además, no se cuenta con una aplicación específica para tal fin que permita combinar los datos de las distintas fuentes, por lo que se propone la inadmisión de esta petición.

No obstante, en la página web de la Junta de Castilla y León, en el apartado de DATOS ABIERTOS de Castilla y León, se pueden consultar la información de las explotaciones ganaderas de ovino-caprino, cunicultura, apicultura, équidos y núcleos zoológicos. El conjunto de datos publicados por municipios se corresponde al periodo 2017-2021”.

A la vista de dicho informe, en relación a la petición de _____, resulta de aplicación el motivo de inadmisión establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración”.*

En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba *“a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información o b) cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.*

En dicho criterio se precisa que *“la reelaboración habrá de basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario, identificando estos en la correspondiente resolución motivadora”.*

Es decir, el interesado solicita información sobre las explotaciones ganaderas en funcionamiento y censo de animales en explotaciones ganaderas discriminadas por especie y por tipo de explotación (intensiva o extensiva y convencional o ecológica) para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. En el informe de la Dirección General de Producción Agropecuaria se constata que no existe un documento ya elaborado en el que figuren los campos de información solicitados y que para obtenerlos debería utilizar diversas fuentes de información.

CUARTO.- Respecto de los datos abiertos relativos a las explotaciones ganaderas en funcionamiento y censo de animales en explotaciones ganaderas que se aluden en el informe transcrito, el régimen aplicable a la información solicitada es el de las peticiones de acceso a información que ya han sido objeto de publicidad activa, a tenor del artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que dispone *“si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”* y el artículo 11.4 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo. Dichos datos se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/RISP/es/PlantillaBuscadorContenidos/1284162055979/Dataset/1284208114438/?p0=false&p2=Dataset&tituloc=true&q=explotaciones+ganaderas&aceptar=Buscar>



En este enlace se puede encontrar la información relativa a las explotaciones ganaderas de ovino-caprino, cunicultura, apicultura, équidos y núcleos zoológicos clasificadas por municipio correspondiente al periodo 2017-2021.

QUINTO.- En cuanto al *número de explotaciones ganaderas solicitadas, autorizadas, rechazadas y en trámite, discriminadas por especie y por tipo de explotación (intensiva o extensiva y convencional o ecológica), para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021*, en el citado informe emitido el 26 de abril de 2022 por el Director General de Producción Agropecuaria, se precisa:

“En cuanto a los datos de las explotaciones ganaderas “en trámite”, hay que aclarar que hasta que la explotación no se inscribe en el Registro de Explotaciones Ganaderas, este centro directivo no dispone de ningún dato sobre el estado de tramitación de cada uno de los expedientes”.

El artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que *“Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante”.* En el mismo sentido, el artículo 4.1 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo.

Por lo que por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural procede inadmitir la solicitud de información pública en relación a dicho punto de su solicitud, ya que no obra en esta Consejería la documentación solicitada, y remitirla al órgano competente, en este caso, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación de Territorio.

La presente orden será notificada al solicitante, indicándole que su solicitud ha sido remitida al órgano competente.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho.

RESUELVO

1. Indicar que la información relativa a las explotaciones ganaderas de ovino-caprino, cunicultura, apicultura, équidos y núcleos zoológicos por municipio correspondiente al periodo 2017-2021 se puede acceder en el siguiente enlace: <https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/RISP/es/PlantillaBuscadorContenidos/1284162055979/Dataset/1284208114438/?p0=false&p2=Dataset&tituloc=true&q=explotaciones+ganaderas&aceptar=Buscar>

2. Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por _____, en relación a la solicitud sobre número de explotaciones ganaderas y censo de animales en explotaciones ganaderas discriminadas por especie y tipo de explotación para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 por requerir una acción previa de reelaboración.

3. Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por _____ en relación al *número de explotaciones ganaderas solicitadas, autorizadas, rechazadas y en trámite, discriminadas por especie y por tipo de explotación (intensiva o extensiva y convencional o ecológica), para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021* por no obrar en esta Consejería y remitirla al órgano competente de acuerdo a lo indicado en el fundamento de derecho quinto.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (*Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural*)